

**RESOLUCION EXENTA N°
PROHIBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS
MOTORIZADOS EN VÍA(S) Y TRAMO(S) QUE SE
INDICAN.-**

VISTOS:

1. La Ley N° 18.059 de 1981 que asigna al ministerio de transportes y telecomunicaciones el carácter de organismo rector nacional de tránsito y le señala atribuciones.
2. El Decreto Supremo N° 236, de 2021, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, que transfiere competencias radicadas en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a que alude el artículo 1º del decreto N° 71, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cual es, prohibir por causa justificada, la circulación de todo vehículo o de tipos específicos de éstos, por determinadas vías públicas, a los gobiernos regionales que indica.
3. La Resolución Exenta N° 1.009, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba instructivo que indica.
4. Oficio Circular N°413 del 24 de junio de 2022 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
5. Providencias **N°766** de Oficina de Partes del Gobierno Regional que se derivó a la División de Infraestructura y Transporte con **Correo del 08 de febrero de 2023**, recibido en este Servicios el día **08 febrero de 2023**, cuyo solicitante es **Claudia Villegas**, quien solicita disponer de la prohibición de circulación de vehículos motorizados por determinadas vías públicas para la realización de la actividad denominada **“CLINICA COMUNITARIA”**.
6. **Correo del 16 de febrero de 2023 de la SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones.**
7. **Correo del 17 de abril de 2023 se recibió respuesta de la Ilustre Municipalidad de Arica.**
8. **Correo del 13 de abril de 2023 de la Gestora Comunitaria de la CECOSF Cerro la Cruz.**
9. La Ley N° 18.059, de 1981, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones N°39, de 1992 y 59, de 1985, ambas de la misma Secretaría de Estado señalada; los artículos 107, 113 y 161 del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito; el Decreto Supremo N° 83, de 1985 y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, relativo a Redes Viales Básicas.
10. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2000, de la Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en las Resoluciones N° 6 y 7, de 2019, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que invisto como Gobernador Regional del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, conforme la sentencia proclamatoria de fecha 09 de julio de 2021, en causa Rol N° 1148 de 2021, del Tribunal Calificador de Elecciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante los documentos singularizados en el **numeral 5** de los Vistos, **Claudia Villegas** solicitó a este Gobierno Regional disponer la prohibición de circulación de

vehículos motorizados por la vía: **DARDANELOS** desde la vía: **MAR CASPIO** hasta la vía **MANAGUA**, con la finalidad de efectuar la actividad **urbana** denominada **“CLINICA MOVIL”**, que se desarrollará **en los meses de febrero a diciembre de 2023 de lunes a viernes, de las 08:00 a 16.48 horas.**

2. Que, se recepcionó el Formulario N° 03, MAT.: Otras actividades, **el 08 de febrero de 2023 con Providencia N°766.**
3. Que, la Resolución Exenta N° 1.009 de 2020 indicada en el visto N° 3 del presente acto, señala que el ingreso de la solicitud al Gobierno Regional deberá ser presentada con todos los antecedentes, con un mínimo de 15 días hábiles previo a la fecha del evento, actividad o inicio de las obras.
4. Que, el correo electrónico de fecha **13 de febrero de 2023**, de Gobierno Regional de Arica y Parinacota, mediante el cual procede a enviar los antecedentes en versión PDF para el análisis de factibilidad, dirigido a don Juan Carlos Jeraldo Romero y a su reemplazo Ronny Huerta, Analista Técnico de la Subsecretaria del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, a Renato Acosta Jefe de la Dirección de Tránsito de la Ilustre Municipalidad de Arica, a Maritza Montecinos del Departamento de Ingeniería de Tránsito de la Ilustre Municipalidad de Arica y a la Prefectura de Carabineros de Arica, y a sus subrogantes o reemplazantes en caso de ausencia, con la finalidad de que emitan un pronunciamiento sobre la factibilidad, por esta vía para conocimiento de este Gobierno Regional.
5. **Que, en correo del 16 de febrero de 2023, se recibió respuesta del Departamento de Ingeniería de Tránsito de la Ilustre Municipalidad de Arica, que señala: “Buenas tardes, junto con saludar, en relación a correo, del 08 de febrero del 2023, de antecedente suscrita por la Sra. Nicole Cerda Seguel, indicando solicitud de cierre por actividad social para la comunidad, a realizarse los días lunes a viernes, los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2023, de las 08:00 hrs. a las 16:48 hrs., nuestra Dirección de Tránsito y Transporte público viene en indicar lo siguiente: De acuerdo a lo indicado en el artículo del DFL 1 DE 2007, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, “...El que ejecute trabajos en las vías públicas, estará obligado a colocar y mantener por su cuenta, de día y de noche, la señalización que corresponda y tomar medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza de los trabajos, conforme al Manual de Señalización de Tránsito...” Del texto legal se desprende claramente que el plan de señalización transitoria es una medida de seguridad que se utiliza para trabajos en la vía. Cabe hacer presente que, al existir CIERRE DE CALLE, conforme al artículo 161 del DFL 1 de 2007, ya citado, el solicitante deberá contar con la AUTORIZACIÓN de la autoridad competente, facultad delegada al GOBIERNO REGIONAL por Decreto Supremo número 236 de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. No obstante, a lo anterior, cuando por motivos distintos a trabajos en la vía, igualmente se altera la normal circulación de tránsito para el desarrollo de actividades distintas al desplazamiento de vehículos, se deben adoptar las medidas que informe de manera adecuada a los conductores y hagan efectivos los desvíos de vehículos particulares y el re-ruteo de la locomoción colectiva para disminuir las molestias y no imposibilitar el desarrollo tránsito vehicular. Respecto al caso en comento se plantea que se interrumpirá el tránsito en Calle Dardanelos, entre Mar Caspio y Managua, vías que no son parte de la red vial básica, no obstante, no se señalan las medidas físicas (señalización y elementos de corte de vías), ni los planes de desvíos a utilizar, ni las medidas que se adoptarán para informar a los conductores el cierre de dichas vías, o si contara con apoyo policial.”**
6. **Que, en correo del 16 de febrero de 2023 se recibió respuesta de la SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones, que señala: “De acuerdo con lo indicado y revisado los antecedentes presentados por DISAM – CECOSF Cerro La Cruz, se debe indicar que: - Se**

debe tener presente la interrupción del tránsito en las vías solicitadas, debido a la circulación existente con vehículos particulares, indicando que las vías no son parte de la red vial básica. - Contar con presencia de Carabineros y/o personal que permita informar y regular el tránsito generado en los puntos de corte y, especialmente, ya que no se indica el plan de desvíos, junto con señaléticas y elementos físicos anexos entre las calles involucradas y que no está en el croquis, para evitar problemas durante el horario de corte a los conductores. - Se debe indicar que la calle de corte es Dardanelos y no Managua, estando bien Mar Caspio y Mar del Coral - De esta manera, no se presentan mayores observaciones al plan indicado por parte de nuestras competencias como servicio.”

7. Que, en conversación con la Sra. Nicol Cerda Gestora Comunitaria de la CECOSF del Cerro la Cruz, se explicó la dificultad de cerrar las calles en forma permanente por todo el año 2023, lo que contraviene el espíritu de la Ley del Tránsito. Señaló que hay una planificación para las clínicas móvil y que intentaría enviarla. Lo que se materializó.
8. Que, se revisó la autorización de cierre de vías del año anterior, en la resolución N°009 del 5 de enero de 2022, se otorgó cierre precisando varios días de enero a marzo. Lo que coincidía con una planificación.
9. Que, en correo el 13 de abril de 2023, la Sra. Nicol Cerda, indicó que el día 26 de mayo de 2023 tendrían el móvil pap en el CECOSF Cerro La Cruz.
10. Que ese mismo día, se llamó para confirmar otras fechas y la Gestora indicó que esta solicitud sería solo para el día 26 de mayo de 2023.
11. Que, no se recibió respuesta de la SIAT de Carabineros de Chile.
12. Que, la actividad a desarrollar se enmarca en los preceptos contenidos en la Resolución Exenta N° 1.009, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el instructivo para el ejercicio de la facultad contemplada en el artículo 113 de la Ley de Tránsito.
13. Que, en consecuencia, existe una causa justificada, en los términos de los artículos 113 y 161, ambos del DFL N°1, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, para acceder a lo solicitado y disponer la medida que se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN:

1. **PROHÍBASE**, la circulación de vehículos motorizados, conforme a:

Fecha		Horario		Tipo de Cierre	INICIO	RECORRIDO	TERMINO
Desde	Hasta	Desde	Hasta				
26/05/2023	26/05/2023	08:00	16:48	TOTAL	MAR CASPIO	DARDANELOS	MAR DEL CORAL

2. **AUTORIZÁSE**, el uso de la(s) vía(s) descrita(s) en el resuelto precedente, para el desarrollo de la actividad señalada en el numeral 1 de la parte considerativa del presente acto administrativo, conforme lo que disponga el permiso municipal respectivo.
3. **ESTABLÉZCASE** que la entidad requirente deberá cumplir con las siguientes condiciones:
 - a) Se debe informar del evento, oportunamente a Carabineros y acatar las medidas de seguridad que imparta. En caso de incumplimiento Carabineros podrá suspender la actividad en desarrollo.
 - b) En las vías indicadas en el numeral 1 de esta parte resolutive, se deberán instalar barreras para impedir el paso de vehículos.

- c) Deberá cumplir con todas las medidas de señalización y seguridad, de acuerdo con el Manual de Señalización de Tránsito, Capítulo 5, de señalización transitoria.
 - d) Deberá cumplir con todas las medidas de seguridad, higiene y salubridad, conforme lo establecido por cada institución, de acuerdo con el ámbito de sus competencias.
 - e) Se deberá respetar el horario establecido para el inicio y término de la actividad.
 - f) No se permitirá el estacionamiento de vehículos.
 - g) Se deberán cumplir con todos los protocolos dispuestos por el Ministerio de Salud, en el contexto de la alerta sanitaria por Covid-19.
 - h) Concluida la actividad, se deberá restablecer el tránsito vehicular en la vía, en la hora establecida y en óptimas condiciones para la normal circulación de vehículos.
4. **DÉJESE CONSTANCIA** que, conforme al aumento de los indicadores de contagios respiratorios a raíz de la dinámica de circulación viral, específicamente ocasionados por el Covid-19, deberán reforzarse las medidas de autocuidado y cumplir con todos los protocolos dispuestos por el Ministerio de Salud, en el contexto de la alerta sanitaria.
 5. **DÉJESE CONSTANCIA** que, podrán circular excepcionalmente en el(os) tramo(s) señalado(s), los vehículos de emergencia, para lo cual el encargado deberá de adoptar todas las medidas de seguridad pertinentes.
 6. **DÉJESE CONSTANCIA** que, la entidad requirente, a través de su representante legal o quien le subrogue, deberá presentar copia de la presente resolución a Carabineros de Chile, de acuerdo a su jurisdicción, para coordinar y establecer las medidas de seguridad pertinentes al tipo de actividad, en caso de que sea necesario.
 7. **DÉJESE CONSTANCIA** que, Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, en el ámbito de sus facultades y competencias, son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de todas las medidas precedentemente descritas, de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L N° 1 de 2007, de los Ministerios de Transporte y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.
 8. **DÉJESE CONSTANCIA** que, las respuestas de los organismos públicos consultados con motivos de la presente actividad son parte integrantes de esta resolución.
 9. **PUBLÍQUESE** un extracto del presente acto administrativo en el Diario Oficial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los requirentes de informar a la comunidad, con la debida anticipación, de la actividad a realizar y de los cierres de vías asociadas a ésta.
 10. **PUBLÍQUESE**, además, copia íntegra de la presente resolución en el sitio web del Gobierno Regional de Arica y Parinacota www.gorearicayparinacota.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2364839-62dc1d en:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/>